

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/277, A61K 31/42, A61K 31/426, A61P 25/00, A61P 37/00 y A61P 37/06; cuyos inventores son: Clozel, Martine; (FR) y Pouzol, Laetitia (FR). Prioridad: N° PCT/EP2017/055994 del 14/03/2017 (EP). Publicación Internacional: WO/2018/167030. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000464, y fue presentada a las 13:59:38 del 8 de octubre de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre de 2019.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2019407758).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Bioverativ Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN DEL FACTOR IX Y PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS**. La presente descripción proporciona proteínas de fusión del Factor IX (FIX) que comprenden al menos un resto heterólogo, tal como un XTEN. La presente descripción describe además métodos para preparar y utilizar las proteínas de fusión del FIX. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 9/00 y C12N 9/64; cuyos inventores son: Peters, Robert T.; (US); Van Der Flier, Arjan; (US); LIU, Zhiqian; (US); Light, David R.; (US); Chhabra, Ekta Seth; (US); Liu, Tongyao (US); Kulman, John (US) y Ismail, Ayman; (US). Prioridad: N° 62/452,826 del 31/01/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/144623. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000389, y fue presentada a las 14:17:31 del 22 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de octubre de 2019.—Steven Calderón Acuña, Registrador.—(IN2019407759).

El señor Victor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Tatsuno Corporation, solicita la Patente PCT denominada **BOQUILLA PARA SURTIDOR DE COMBUSTIBLE**. [Objeto] Proporcionar una boquilla de surtidor segura capaz de eliminar con certeza la electricidad estática generada mientras se emplea la boquilla de surtidor. [Medios para la realización del objeto] Una boquilla de surtidor 11 que incluye: una válvula principal 12a que se abre mediante el accionamiento de una palanca que abre una válvula 14 para permitir el flujo de fueloil; un mecanismo automático de cierre de válvula 12b que libera la conexión entre la válvula principal y la palanca que abre la válvula para terminar la carga de combustible cuando se sella con una superficie líquida en un tanque al cual se le suministra fueloil; un cuerpo principal 12 que contiene la válvula principal y el mecanismo automático de cierre de válvula; una empuñadura 15 hecha con metal conductor, la empuñadura se mantiene junto con la palanca que abre la válvula cuando se acciona la palanca que abre la válvula; una manguera para cargar combustible 2 está conectada con la empuñadura, la manguera para cargar combustible suministra el fueloil al cuerpo principal; una manguera de descarga 13 que descarga fueloil que ha pasado a través de la válvula principal; un alambre a tierra montado en la manguera para cargar combustible y conectado con la empuñadura; y una cubierta conductora 16 que cubre la empuñadura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B67D 7/32 y B67D 7/42; cuyos inventores son Xia Jianyong (KR); Kim Chunsik (KR) y Hong Sadoo (KR). Prioridad: Publicación Internacional: WO/2018/158872. La solicitud correspondiente lleva el número 2019-0000398, y fue presentada a las 14:14:55 del 27 de agosto de 2019. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre de 2019.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2019407760).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de Renuncia N° 413

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad 1-0785-0618, domiciliada en San José, en calidad de apoderada especial de Sumitomo Dainippon Pharma Co. Ltd. y Merck Sharp & Dohme Corp. solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominado/a **AGENTES TERAPÉUTICOS ASOCIADOS A LA DISFUNCIÓN DE LA NEUROTRANSMISIÓN DE DOPAMINA D2 Y SEROTONINA 5-HT2A**, inscrita mediante resolución de las 08:20:06, del 20/01/2015 en la cual se le otorgó el número de registro 3150, cuyo titular es Sumitomo Dainippon Pharma Co. Ltd. y Merck Sharp & Dohme Corp., con domicilio en 6-8 Doshomachi 2-chome, Chou-ku, Osaka-Shi, Osaka 541-8524 y 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—31 de octubre de 2019.—Oficina de Patentes Registro.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2019407771).

REGISTRO INMOBILIARIO

DIRECTRIZ DRI-002-2019

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director Registro Inmobiliario.

PARA: Subdirección Catastral; Coordinador General Catastral Registral; Coordinadores de Registradores; Registradores Catastrales; Asesoría Jurídica, Departamento de Normalización Técnica; Biblioteca Jurídica; Profesionales de la Agrimensura; Colegio de Ingenieros Topógrafos.

ASUNTO: Presentación y Calificación de Planos Generales e individuales de Cenzarios.

FECHA: 20 de noviembre de 2019.

Considerando:

I.—Que dentro de las atribuciones de la Dirección del Registro Inmobiliario establecidas en el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, se tiene la potestad de emitir criterios y circulares que permitan realizar las labores de presentación, calificación y registración de documentos, con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados.

II.—Que es función del Director del Registro Inmobiliario, unificar los criterios de calificación y dictar, de forma general, las medidas de carácter registral en las Subdirecciones que conforman este Registro, a efecto de que exista claridad en la calificación de los documentos sometidos a consideración.

III.—Que los criterios citados, no vienen a resolver casos concretos o particulares, sino por el contrario, unifican criterios de índole general, de ahí, la imperiosa necesidad de esta institución, al dictar la presente directriz, que permita determinar y fijar la actuación del registrador catastral y registral, con vista a los asientos catastrales y registrales de los documentos relacionados a cenzarios.

IV.—Que conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, es obligación de los profesionales de la agrimensura, previo al levantamiento, realizar los estudios catastrales y registrales, que permitan llevar a cabo su trabajo en forma satisfactoria y cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos para propiciar la inscripción de sus documentos en el Registro Inmobiliario.

V.—Que el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional determina las obligaciones conferidas a los profesionales de la agrimensura respecto de los planos en trámite de inscripción a cumplir con los procedimientos y especificaciones que de medida, comprobación, precisión y presentación han de cumplir sus documentos.

VI.—Que el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional dispone que "...El objetivo principal del plano de agrimensura es contribuir al establecimiento, mejora y mantenimiento del catastro, definir en forma gráfica el inmueble y dar publicidad a sus linderos...". En igual sentido, el artículo 30 a

la Ley de Catastro Nacional, determina: “ En todo movimiento, se debe citar un plano de agrimensura, levantado de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento de esta ley. ... Ningún plano de agrimensura surtirá efectos legales si no hubiere sido inscrito en el Catastro Nacional. ... El Registro suspenderá la inscripción de los documentos que carezcan del plano catastrado, requisito fijado en el párrafo primero de este artículo”. En ese orden de ideas, a través del articulado que compone la Ley del Catastro Nacional y su respectivo Reglamento, se denota la intención del legislador, dirigida a que exista una estrecha relación entre lo publicitado en el asiento catastral como en el asiento registral, de manera tal que se garantice la unidad, seguridad y congruencia de la información a suministrar por este Registro.

VII.—Que ese Principio de Concordancia entre los asientos catastrales y registrales, se encuentra contenido en los artículos 18, 22 y 29 de la Ley de Catastro Nacional y tiene como objetivo el nacimiento de un único asiento en el Registro Inmobiliario.

VIII.—Que las anteriores normas, tiene como objetivo que todo inmueble sobre el cual se practique algún movimiento, cuente con un plano catastrado que identifique, plena e inequívocamente el bien inmueble objeto del contrato, es decir, que exista una congruencia total entre la información que publicita el plano catastrado que recopila la realidad material de cada inmueble y la información que se desprende de los asientos registrales.

IX.—Que, al Registro Inmobiliario han ingresado documentos catastrales que se refieren a planos generales y planos de agrimensura, correspondientes a “cenizarios”, definido estos como el lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos y/o restos humanos, sin que exista norma técnica y jurídica que permita la calificación, aprobación e inscripción de este tipo de documentos.

X.—Que, en virtud de lo anterior, se constituye en una necesidad dictar y unificar los criterios de calificación, aprobación e inscripción, tanto en la Subdirección Catastral como la Registral, a efecto de constituir un único asiento que publicite la descripción efectiva de cada uno de los inmuebles que constituyen un proyecto de esta naturaleza. **Por tanto,**

De los Planos Generales de Cenizarios

1°—Cuando se trate de proyectos correspondientes a cenizarios, la Subdirección Catastral solicitará un plano general autorizado por el ingeniero topógrafo incorporado por el Colegio de Ingenieros Topógrafos en su calidad de responsable de los trabajos topográficos del proyecto, aprobado por el Colegio de Ingenieros Topógrafos, por el Ministerio de Salud y la respectiva municipalidad que indique: la distribución de los cenizarios, con su correspondiente numeración y toda la información necesaria que permita en forma clara y concreta su ubicación y el replanteo de cada una de ellos. Este plano general puede desarrollarse por jardines y/o bloques.

2°—El plano General de estos proyectos deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre oficial del Proyecto.
- b) Citas de inscripción del inmueble o los inmuebles involucrados.
- c) Firma electrónica del profesional responsable de los trabajos topográficos y de mensura, indicando con caracteres claros su nombre completo, su título profesional y el número de carné.
- d) Número de plano catastrado de la finca madre.
- e) Situación geográfica del proyecto con indicación del lugar, barrio o caserío, nombre y número del distrito, cantón y provincia; todo de acuerdo con la División Territorial Administrativa de Costa Rica vigente al momento de la presentación del documento.
- f) Nombre completo de los colindantes. Cuando existan linderos naturales o artificiales como ríos, canales, quebradas, caminos, carreteras o calles, se consignará el nombre de estos.
- g) Los cuerpos de aguas, las servidumbres y restricciones que afecten el proyecto y sus respectivas notas de afectación.
- h) La distribución de los cenizarios con su correspondiente numeración, trazado y ancho de las calles, aceras y zonas verdes; así como el tamaño, forma, números de filas y nombre de los bloques o jardines que conforman el plano general de estos proyectos. Se incluirá, además, cuadros de dimensiones y cantidades de los cenizarios y el cuadro de las áreas correspondientes.

i) El proyecto deberá contar un sistema único de puntos permanentes de control horizontal y vertical vinculando a la red geodésica nacional, enlazado al Sistema Nacional de Coordenadas Oficiales y cumplir con las precisiones y exactitudes establecidas en el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional. Deberá aportarse el cuadro de las coordenadas de los puntos de referencia indicando el tipo de monumentación, la cual deberá garantizar la permanencia de la red local para la ubicación y replanteo a posteriori.

j) La fecha del levantamiento y la escala.

k) Las áreas y dimensiones deberán ser expresados en el sistema métrico decimal, las distancias lineales deberán ser expresadas al centímetro y las áreas al decímetro cuadrado. Las medidas angulares en unidades del sistema sexagesimal o centesimal.

l) Las aprobaciones de los planos constructivos por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Ministerio de Salud y de la Municipalidad respectiva. En aquellos casos, que el desarrollo se dé por etapas, las instituciones deberán indicar que la misma se encuentra debidamente terminada.

m) Si el profesional responsable de los documentos elabora una declaración jurada, manifestando bajo la fe de juramento que el Área Rectora de Salud otorgó el visado correspondiente, el documento deberá contener el nombre completo del profesional y calidades, la fecha en que el Área de Salud otorgó la autorización al proyecto que se refiere, el funcionario que lo concede, y el número de oficio o de aprobación con que se otorgó, si lo tuviere. De igual forma, también podrá aportarse debidamente certificado por Notario Público o por la misma institución que expidió el acto, Oficio en que el Área Rectora manifieste que el proyecto cuenta con la aprobación respectiva. Finalmente, también podrá aceptarse, previamente certificados- los Planos Constructivos, donde consta la aprobación del Área Rectora, y ello permitirá no indicar el defecto como tal, o bien revocarlo. Quedan autorizados los señores registradores, para constatar los visados en los Planos Constructivos que se encuentren en la plataforma del Sistema de Administración de Planos Constructivos (APC), para lo cual el profesional deberá indicar el código correspondiente en el Plano General.

n) En lo que respecta al visado o autorización municipal, la misma deberá venir contenida en los Planos Generales sometidos a análisis.

o) El número de tomo y de folio del Protocolo en donde consta el levantamiento y/o replanteo del desarrollo.

p) Indicar como uso “cenizario”.

q) Detalle con las dimensiones de los cenizarios.

3°—Deberá aportarse el archivo de coordenadas nacionales (.csv o el que disponga la Dirección del Registro Inmobiliario por directriz considerada), correspondiente al inmueble sometido a este tipo de proyectos.

4°—El Registrador Catastral realizará la calificación de los Planos Generales, de conformidad con la presente Directriz. No se admitirán planos generales que incluyan combinaciones de jardines que contengan distribuciones de nichos o fosas y cenizarios.

De los planos individuales de los cenizarios

4°—Los planos de agrimensura que describan cenizarios, deberán de indicar además de lo que establece el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, la siguiente información:

- a) El número de plano catastrado de la finca madre;
- b) El nombre del jardín, bloque y fila donde se ubique el cenizario, así como el número correspondiente al mismo.
- c) El Diseño de Sitio del proyecto con su respectivo nombre oficial, a una escala técnicamente adecuada, donde se muestre el cenizario que se presenta en el documento.
- d) Los visados correspondientes al proyecto deberán constar en el Diseño de Sitio aprobado, no siendo necesario que los planos individuales lo contengan.
- e) En caso de que un conjunto de cenizarios se encuentren dentro de un jardín de figura circular, deberá el agrimensor, aportar tres datos, como mínimo, de la circunferencia donde se localizan estos.
- f) Cada cenizario deberá constar con al menos dos acotes desde puntos o vértices permanentes externos pertenecientes a la red de puntos permanentes que constan en el Diseño General.

- g) El documento deberá indicar en su naturaleza que corresponde a un cenizario.
- h) El área y las dimensiones deberán ser expresados en el sistema métrico decimal, las distancias deberán ser expresadas al centímetro y las áreas al decímetro cuadrado. Las medidas angulares en unidades del sistema sexagesimal o centesimal.

5°—Los planos individuales deberán presentarse debidamente georreferenciados, mostrando en el derrotero las coordenadas de cada vértice enlazadas al Sistema Nacional de Coordenadas Oficiales. No se aplicarán los conceptos de tolerancia para la calificación de planos de agrimensura en los casos que el proyecto se encuentre en un distrito con declaratoria de Zona Catastrada.

6°—Deberán los señores Registradores Catastrales calificar los planos de agrimensura de estos proyectos, en concordancia con la distribución y dimensiones que se establecen en los planos generales de estos. No podrá variarse el uso y naturaleza de los inmuebles.

7°—No procederá la inscripción de planos que afecten el plano general del proyecto, presentado y visado por las instituciones competentes, cualquier variación en ese sentido; implicará un nuevo visado del plano general que contenga los cambios efectuados. Resulta improcedente modificar el o los planos catastrados correspondientes de fosas o nichos a cenizarios.

8°—Además deberán velar los señores Registradores Catastrales que, en la presentación de planos de agrimensura, no se pretenda variar el uso y naturaleza de tumbas y nichos por cenizarios, debiendo consignar el defecto.

9°—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Catastro Nacional, los señores Registradores de la Subdirección Registral, deberán solicitar plano catastrado en todo documento que corresponda al nacimiento y/o traspaso de inmuebles correspondientes a cenizarios, para lo cual deberán verificar en la información del asiento catastral del Sistema de Información de Planos (SIP) el “uso” del plano catastrado. Por lo tanto, será improcedente la aplicación del Por Tanto Tercero de la Directriz DRI-001-2018.

MSc. Oscar Rodríguez Sánchez, Director.— 1 vez.—O.C. N° OC19-0349.—Solicitud N° 172525.—(IN2019408432).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0503-2019.—Expediente N° 19501.—Asdrúbal Madrigal Robles, solicita concesión de: 1.57 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 212.000 / 548.200 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2019.—Grettel Céspedes Arias, Departamento de Información.—(IN2019407442).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0414-2019.—Exp. 19310.—Gerardo Bonilla Amador, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento, efectuando la captación en finca de Iris Badilla Monge en Frailles, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 192.523 / 528.751 hoja Carraigres. Predio inferior: Diego Fallas Robles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 08 de octubre de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019407839).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0399-2019.—Exp. N° 16863P.—Latin America Agrilim S. A., solicita concesión de: 16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo artesanal en finca de Compañía Palma Tica S. A. en Parrita, Puntarenas, para uso agroindustrial producción de aceite, consumo humano industrial-oficinas e industrial torres de enfriamiento y calderas. Coordenadas 169.170 / 505.420 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019408662)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 7973-2019, dictada por el Registro Civil a las diez horas treinta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil diecinueve, en expediente de ocurso N° 39555-2019, incoado por Félix Heriberto Calero, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jason Samuel Solís Suarez, que el apellido del padre es Calero.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor a.i.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019408184).

En resolución N° 1444-2017 dictada por el Registro Civil a las doce horas trece minutos del primero de febrero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 44628-2016, incoado por Bertha Susana Solorzano González, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Aliha Nicole Vargas Solórzano, que el nombre de la madre es Bertha Susana.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2019408196).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Maribel Auxiliadora López Valle, nicaragüense, cédula de residencia 155800787727, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7681-2019.—San José al ser las 11:59 del 19 de noviembre de 2019.—Andrew Villalta Gómez, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019407609).

José Esteban Sánchez Quintana, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821907901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7772-2019.—San José, al ser las 3:02 del 18 de noviembre de 2019.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2019407629).

Edmundo José Carmona Antoranz, venezolana, cédula de residencia N° 186200450909, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 7534-2019.—San José, al ser las 2:22 del 15 de noviembre de 2019.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2019407727).

Geissel María Avilez Arias, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803693224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7691-2019.—San José, al ser las 11:46 del 13 de noviembre de 2019.—Lic. Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2019407794).